



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A

Revisada la actuación en breve se observa que, en efecto le asiste la razón a la apoderada de la sociedad Transportadora al Momento S.A., toda vez que, previo a continuar con el trámite dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se debía resolver sobre el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada Bimbo de Colombia S.A., conforme se indicó en providencia de fecha 7 de octubre de 2022, que dejó sin valor y efecto el auto de fecha 12 de agosto de 2022 en donde inicialmente se había resuelto la solicitud presentada.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- APARTARSE DE LOS EFECTOS del auto de 18 de julio de 2023.

2.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición interpuesto por la abogada Ángela Marcela Manrique Orjuela, apoderada de la demandada Transportadora al Momento S.A, (FL. 49), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre el mismo, por sustracción de materia.

3.- En su lugar, en auto de la misma fecha se resolverá sobre la admisión del llamamiento en Garantía propuesto por la sociedad

demandada Bimbo de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00253

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150
Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af19feb233d07d355fbee65f3e78ff6aa9e7271b3c46a7e761c7622d280d7cc9**

Documento generado en 08/10/2023 09:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A

Subsanado en tiempo el llamamiento en garantía (F. 30), y reunidos los requisitos legales de las solicitudes que preceden, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por la demandada **Bimbo de Colombia S.A.** frente a la también convocada **Transportadora al Momento S.A.**

2.- Citar a la llamada en garantía Transportadora al Momento S.A., y concederle el término de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación por estado de este proveído

3.- Notificar a la llamada por estado, de acuerdo con lo normado en el parágrafo del artículo 66 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346745853ae65c3be5e765825cfa49c55c6e5a0d7217ce973194eea993cae99a**

Documento generado en 08/10/2023 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01309

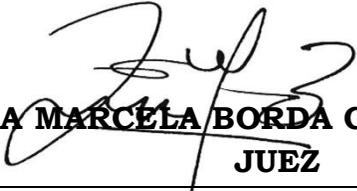
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Yesenia Cujia García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$72.764.255,82** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd1efd83869a8fb0ba9cd0586cf308c45f29f6348ab1cc8e5a7c45c0bec184**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A

Subsanado en tiempo el llamamiento en garantía (F. 30), y reunidos los requisitos legales de las solicitudes que preceden, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por la demandada **Bimbo de Colombia S.A.** frente a la también convocada **Transportadora al Momento S.A.**

2.- Citar a la llamada en garantía Transportadora al Momento S.A., y concederle el término de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación por estado de este proveído

3.- Notificar a la llamada por estado, de acuerdo con lo normado en el parágrafo del artículo 66 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346745853ae65c3be5e765825cfa49c55c6e5a0d7217ce973194eea993cae99a**

Documento generado en 08/10/2023 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00055

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Óscar Jaime Cárdenas.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 19 del plenario, donde solicitó “*Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL...*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JYW-937** adelantado por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Óscar Jaime Cárdenas.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JYW-937** medida ordenada mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023 (F. 7) y comunicada mediante el oficio 287 de 20 de febrero de este año (F. 9).

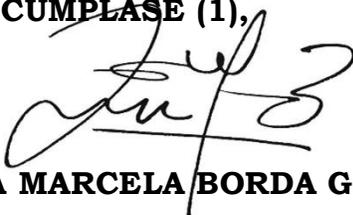
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47862ae18dc7f401692822c1e49d10351de5071683ac51e1ee2ac9b997575f15**

Documento generado en 09/10/2023 01:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00082

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Edwin Alejandro Marín Morales.

PREVIO a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo actor en contra del auto fechado 9 de agosto de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirva aportar las constancias y soportes remitidos a esta sede judicial a través del correo institucional en la fecha que indica en el escrito de recurso (18 de julio de 2022) y que acreditan el trámite de notificación al ejecutado, toda vez que en el plenario no existe evidencia de la recepción de dichos documentos.

2.- SOLICITAR a la secretaria de esta célula judicial que realice una revisión del correo institucional a fin de verificar la recepción del *email* proveniente de las siguientes direcciones electrónicas y en caso de encontrarse dicho memorial adjúntese al plenario, con constancia secretarial.

Emisor FELIPE.SALGAR084@AECSA.CO
(notificacionesjudiciales@aecsa.co)

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb35d0ae321dc9cdfef1a6508cff5041955665bfcd64aad904befe2c4771d9a**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00681.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: José Carlos Flórez Giraldo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$78.129.284,45** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.339.00000** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150
Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8da1efb7efdb41e7e20635c86e3e5f3531777cbeb9ac5478c89494dcf370db**

Documento generado en 08/10/2023 10:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2022-1346

Comitante: Juzgado 28 de Familia de Bogotá.

Proceso Liquidatorio de Sucesión 2022-00635.

Causante Luis María Penagos Jiménez.

Herederos: Manuela y Samuel Alejandro Penagos Calderón.

Vista la documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el despacho comisorio de la referencia fue radicado en dos oportunidades en esta sede judicial, bajo los consecutivos 2022-01289 y 2022-01346.

En expediente radicado con el N° 2022-01289 se avocó conocimiento por auto de 25 de enero de 2023 y se señaló fecha de diligencia de secuestro para el 10 de mayo de esta anualidad, la cual se llevó a cabo en el día y la hora programada y aunado a ello, el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20378185, fue dejado bajo custodia del secuestro designado ABC Jurídica S.A.S.

En tal medida y comoquiera que el objeto de esta comisión se encuentra cabalmente cumplido, se advierte la necesidad de

1.- DAR POR TERMINADO este trámite por las razones antes enunciadas.

2.- ORDENAR el archivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ef63957f4921b1bfd2c744892d49614432785d76f928c6e10ddab593a46da**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00065

Demandante: Banco Popular S.A.

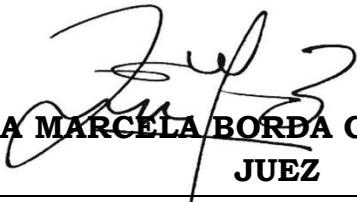
Demandado: Olga Lucía González Piedrahita.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$128,734,102,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 7 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.470.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be24b369eb82a1b7803f427f2080e879b99aa97cc223251d06885d1cd5776db**

Documento generado en 09/10/2023 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00113.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Luz Adriana Carreño Ríos.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 7 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$72.616.739,57**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 9 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.000.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd71b2fb50a86b39d366dc5fdf9fff9d16743d79934dbf61ff663df0480bdc**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-00225

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Milton Oswaldo Contreras Ruiz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Reconocerle personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, para que actúe como apoderada del extremo convocante, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 11 del expediente.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (F.4), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

1.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace la abogada Karen Vanessa Parra Diaz (F. 8), como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, **la cual es aceptada.**

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la notificación realizada al abonado electrónico milntoncmon@hotmail.com conforme a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitida al demandado Milton Oswaldo Contreras Ruiz, con resultado negativo (F. 9).

3.- Por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e24695ec3a1e9bfaff910c45290f4c490d8f62cdee79aaca90d762e2b90ac3**

Documento generado en 09/10/2023 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal N° 2023-00272

Demandante: Víctor Hugo Sánchez Sánchez.

Demandado: Gloria Esperanza Sánchez Sánchez

De Teniendo en cuenta que la póliza judicial N° NB100352063 satisface las disposiciones legales y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo (2°) del artículo 590 del C. G. del P., concordante con el numeral primero (1°) del canon 593 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-79299 denunciado como de propiedad de *Gloria Esperanza Sánchez Sánchez*, conforme lo norma el literal a). del artículo 590 del C. G. del P. –ver folio 37-

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que proceda a la inscripción de la medida en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd565b847d1a632ada5d90f00e39c341d0226ad8b420c1d27c6e8b91a2aa8f61**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00328

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se precisa que el nombre del acreedor garantizado quedó mal enunciado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de agosto de 2023 a través del cual se decretó la terminación de la solicitud.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el nombre del acreedor garantizado, siendo el correcto **Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda** y no como allí se indicó (Fabián Camilo Alfonso Garzón).

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_ 150
Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f99347b11af5929b9f908dcde3c77c708fd3f7c39dc0eba81fd38a639c9dd8**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de restitución de tenencia N°2023-00597

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Translogística Tabares S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral cuarto del proveído notificado en estado del 25 de agosto de 2023 (FL. 7), mediante el cual se admitió la demanda de restitución, en el sentido de indicar que funge como apoderado del extremo actor el abogado Edgar Javier Munevar Arciniegas, y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada Translogística Tabares S.A.S, quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde el 13 de septiembre de 2023, fecha de radicación del escrito visto a folio 10 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- **TENER POR SUSPENDIDO** el presente hasta el 29 de septiembre los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

4.- Vencido como se encuentra el término de la suspensión, en firme Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6578a39db288d2720225b5f6bceb2b1cd645fef374537b0c0ad87c2bb23c15**

Documento generado en 09/10/2023 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa N°
2023-00819**

Demandante: Harvey Guzmán Gamez.

Demandado: Fiduciaria Bogotá S. A. Vocera Patrimonio
Autónomo Denominado Fideicomiso Senderos De Canavita –
Fidubogotá y Construvín S. A. S. En Liquidación Judicial.

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal incoada por **Harvey Guzmán Gamez** en contra de **Fiduciaria Bogotá S. A. Vocera Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Senderos De Canavita – Fidubogotá y Construvín S. A. S. En Liquidación Judicial.**

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la William Ballén Núñez, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e036f62270ed733231f7e63905a29c67ea53a87905974763aa9e24f852f040a6**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00821

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandado: Andrés Ramírez Galvis.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco De Occidente** contra **Andrés Ramírez Galvis**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Sin número con fecha de suscripción 23 de febrero de 2022.

1.1.- **\$43.278.104,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$5.166.789,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado especial de la entidad demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00821

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68937b96538c75f2af955da436b5d00bf2eb575c4ef24c3ad37899ccef3e572b**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No. 2023-00827

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: María Gladys Urrego Hernández.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra **María Gladys Urrego Hernández** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **51710887:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE PLAZO UVR
15/12/2022	926.8050	\$ 288,221,16	\$ 496,780,13	1,597.4480
15/01/2023	928.4639	\$ 288,737,05	\$ 494,328,21	1,589.5636
15/02/2023	856.8147	\$ 266,455,32	\$ 491,871,88	1,581.6650
15/03/2023	949.8770	\$ 295,396,17	\$ 489,605,12	1,574.3760
15/04/2023	951.7322	\$ 295,973,11	\$ 487,092,15	1,566.2953
15/05/2023	953.6186	\$ 296,559,15	\$ 484,574,27	1,558.1988
15/06/2023	955.5364	\$ 297,156,15	\$ 482,051,32	1,550.0862

15/07/2023	957.4856	\$ 297,762,32	\$ \$479,523,46	1,541.9574
------------	----------	---------------	-----------------	------------

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **16,05%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **203,045.1166 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **51710887** equivalente a la suma de **\$63.143.701,32 M/Cte.**, a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **16,05%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

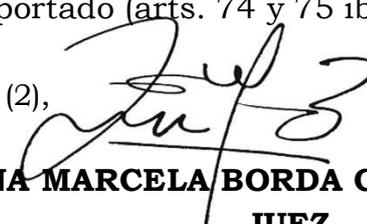
Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150
Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf67192c8411fcea67f5ef137ae3cc7178baa25178bd73e2964278c1161f8f81**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-00831**

Demandante: Nancy Virginia Contreras.

Demandados: Asociación Porfirio Barba Jacob y Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Nancy Virginia Contreras** en contra de **Asociación Porfirio Barba Jacob y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado KR 81H 61A – 14 Sur (Dirección Catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40272807**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

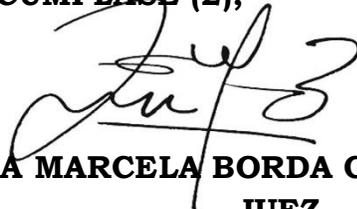
4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Wilson Orlando Delgado Sua, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00831

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d382361e6169e664f9ff20043037a14caf5dfe8986afa5db507f82a0ffc25**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00835

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. antes Colpatría
Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Hermes Aguirre Herrera.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** contra **Hermes Aguirre Herrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Desmaterializado N° 16708167.

1.1.- **\$ 26.416.667,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$5.170.983,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.4.- **\$313.616,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré Desmaterializado N° 13619248.

2.1.- **\$ 26.447.590,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$2.318.110,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.4.- **\$ 346.573,00M/Cte.**, correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

3. Pagaré Desmaterializado N° 12263179.

3.1.- **\$2.645.349,00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- **\$463.431,00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

3.4.- **\$69.136,00M/Cte.**, correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe R. Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00835

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54adc402958f658d8fd5d17d020618e4a6aa0173d247792ea8358c2a0fcb9046**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00853.

Demandante: Inversiones Boyacá S.A.S

Demandada: Isidro Bogotá Contreras.

No obstante haberse subsanado la demanda en tiempo, observa el Juzgado que aún existen ciertas falencias, razón por la cual, se concede el término de cinco (5) días para que su signatario subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1.-Adecúe la pretensión 10 de la demanda, comoquiera que se solicita el valor unificado completo de lo facturado por concepto de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, así como el de Gas Natural y el de energía eléctrica, mediante suplicas autónomas e independientes.

2.- Deberá allegar las factura del servicio público de energía correspondiente al mes de abril a mayo de 2023 y la factura del servicio público de gas correspondiente a la facturación de julio a agosto de 2023, mismas que no fueron aportadas con la subsanación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030c3b443772a30b777010b04f7b1b7fbc381d71ca33394127cc60c0891d548f

Documento generado en 09/10/2023 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00857

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Erika Ortiz Arias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído notificado en estado del 23 de agosto de 2023 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del pagaré desmaterializado objeto de las pretensiones es **17699862**, y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911503068c0e09170af12614f64b99ffcd9704ce2b968fe0c269563ddcbbff6**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00907

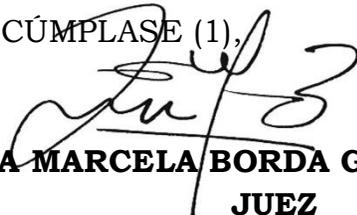
Acreedor: Gm Financial Colombia Sa Compañía De
Financiamiento

Deudor: Oscar De Jesús Pescador Morales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído inmediatamente anterior, mediante el cual se admitió la solicitud de aprehensión en el sentido de indicar que el nombre correcto del acreedor garantizado es GM Financial Colombia SA Compañía De Financiamiento y, no como erróneamente se consignó. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Por Secretaría elabórese la orden de aprehensión decretada en auto de 30 de agosto de 2023, teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b21a4b91582dd3dcc25e540827169cc90ea13b4c3a9f000f747916065d23a9

Documento generado en 09/10/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de Resolución de Contrato N° 2023-001034

Demandante: Alquiler de Computadores S.A.S.

Demandado: Miguel Alejandro Plazas Vanegas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA instaurada por **Alquiler de Computadores S.A.S.**, contra **Miguel Alejandro Plazas Vanegas**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o la Ley 2213 de 2022.

5.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma **\$32.400.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería al abogado **Manolo Gaona García** como apoderado de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b39ce03d5d06378825052a2dd88418dd430d6b8c7b7159ede602bbd7f7b077**

Documento generado en 09/10/2023 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-001036

Comitante: Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá.

Verificado el despacho comisorio N° 23-0036 de 6 junio de 2023, emitido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que este fue dirigido a los Juzgados Civiles Municipales **exclusivo Despachos Comisorios incluidos en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022**, razón por la que resulta inviable que esta sede judicial conozca y avoque conocimiento de la comisión impartida, comoquiera que no se encuentra incluido en la referida norma.

En tal virtud, el despacho DISPONE:

1). **DEVOLVER** las presentes diligencias a la **Oficina Judicial Reparto**- para que el despacho comisorio N°23-0036 proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá sea dirigido a los Juzgados Civiles Municipales **exclusivo Despachos Comisorios incluidos en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022**.

De esta manera, secretaría de manera inmediata, remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826dbaa1aa31f54afe7192de58a3817dac931aa8bc71ce940b0519f7c42c264**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución de Tenencia N° 2023-01038

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

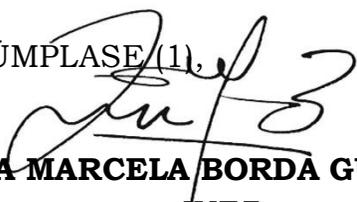
Demandado: Juan Felipe Cañaverall Tovar.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico del convocado *Juan Felipe Cañaverall Tovar* y si corresponde al utilizado por ella, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue el contrato de leasing N° 4638 de 30 de enero de 2020, el cual se pretende terminar por incumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01040

Demandante: Cobrando S.AS.

Demandado: Gloria Cristina Pachón Carrillo.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Cobrando S.AS.**, contra **Gloria Cristina Pachón Carrillo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 59.471.968** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 5471309511168894.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el 2 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

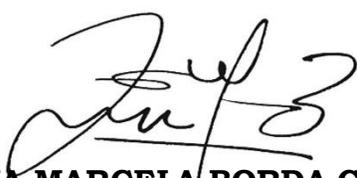
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *José Iván Suárez Escamilla*, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2023-01040)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74249d5476d8e112f97f9fdf565d5d2ec0809b968dcfb4e2f12d9c97e4a8f25**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01046

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Dayana Lorena Méndez Yaguara.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, contra **Dayana Lorena Méndez Yaguara**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 34.639.017** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 000050000708646.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el 30 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco S.A.S., como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogado Juan Fernando Puerto López.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01046)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82a44881544ec75efff1f8777d9c0c28f776cb705469ed631fa2904a2c7b24**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01309

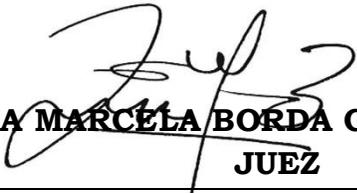
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Yesenia Cujia García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$72.764.255,82** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd1efd83869a8fb0ba9cd0586cf308c45f29f6348ab1cc8e5a7c45c0bec184**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01341

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: JUC Suministros S.A.S. y Juan Guillermo Urrea Cepeda.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 11 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$92,301,866,25** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 13 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.300.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3b44ea4d9908597a5c6da54a118fa748fc270a41a344121962ac04bd8259ae**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01309

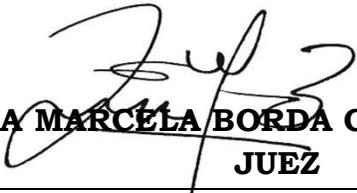
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Yesenia Cujia García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$72.764.255,82** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd1efd83869a8fb0ba9cd0586cf308c45f29f6348ab1cc8e5a7c45c0bec184**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00681.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: José Carlos Flórez Giraldo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$78.129.284,45** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.339.00000** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150
Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8da1efb7efdb41e7e20635c86e3e5f3531777cbeb9ac5478c89494dcf370db**

Documento generado en 08/10/2023 10:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00082

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Edwin Alejandro Marín Morales.

PREVIO a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo actor en contra del auto fechado 9 de agosto de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirva aportar las constancias y soportes remitidos a esta sede judicial a través del correo institucional en la fecha que indica en el escrito de recurso (18 de julio de 2022) y que acreditan el trámite de notificación al ejecutado, toda vez que en el plenario no existe evidencia de la recepción de dichos documentos.

2.- SOLICITAR a la secretaria de esta célula judicial que realice una revisión del correo institucional a fin de verificar la recepción del *email* proveniente de las siguientes direcciones electrónicas y en caso de encontrarse dicho memorial adjúntese al plenario, con constancia secretarial.

Emisor FELIPE.SALGAR084@AECSA.CO
(notificacionesjudiciales@aecsa.co)

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb35d0ae321dc9cdfef1a6508cff5041955665bfcd64aad904befe2c4771d9a**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01267

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Cecilia Moreno Cubillo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 12 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$86.789.919,65** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 14 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 3.450.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c9b05191d628647c5cd48e363d87a3d6c224d5abf7fce72fa8b6b677db7ea**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00937

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 13 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$145.344.909,84** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e314a0ce9afae09e88e737068cc4051ad74152b31fede9d8897401a7bb8c63b

Documento generado en 08/10/2023 10:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00483

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: New Rodivan & CO S.A.S., Rosiris Judith Ortega Hernández y Ramiro López Ovalle.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 17 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$131.289.640,19** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ad90f8f7d8a246b00608179ab0979f62e51a050fda6807572878c03ac3f0bd**

Documento generado en 08/10/2023 10:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01297.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Juan Carlos González Guacialpud.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 18 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$56,736,237,41** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 20 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 2.200.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4afe0fc3e17b257c0899d0ebf47ad4ed9f72bcfc67aa44619fbdfcd644f9ea**

Documento generado en 09/10/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00095.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Mario Federico Miniño Caicedo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, con las actuaciones obrantes a folios 20 y 21 del cuaderno principal, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 10 de julio de 2023 (F. 18).

2.- En atención a la informado por la parte actora en memorial visto a folio 21 de la presente encuadernación, quien manifestó que aparente remitió al correo del Despacho la documentación concerniente al aviso que trata el artículo 292 del C.G. del P., se le pone nuevamente de presente que en proveído de fecha 11 de octubre de 2022, se puso en conocimiento el informe secretarial en el cual se indicó:

“Conforme requerimiento efectuado en auto de fecha 08 de agosto del 2022 se procedió a dividir el folio numero 05 allegado por la parte actora el día 07 de julio del 2022 por orden cronológico. Del mismo modo me permito informar que se realizó la búsqueda del folio 04 correspondiente a la notificación del 292 y no se encontró dicho memorial, se procedió a realizar la búsqueda en el correo institucional y no se encontró memorial que contenga dicha notificación, única y exclusivamente se encuentran las solicitudes de sentencia e impulso solicitud sentencia.”

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a remitir la documentación a la cual hace referencia en el prenombrado escrito, so pena de no tener en cuenta lo manifestado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a392faebfbb4db53b32158da3386d00ae5fa0805911defe9be2a7f5f7d95b214**

Documento generado en 09/10/2023 12:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00682

Solicitante: Farid Baloul Elhaje Ibrahim.

Vista la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el liquidador designado acreditó haber **realizado** la **publicación** en un periódico de amplia circulación en la que convoca a los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso de la referencia, el 8 de julio de 2023, así como la **actualización del inventario** de los bienes del deudor.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la liquidadora designada acreditó haber **notificado por aviso** a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como la **publicación** realizada en el periódico el Espectador el 28 de mayo de 2023, en la que convocó a los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso.

2.- **ADVERTIR** que dentro del término señalado en el numeral primero del artículo 566 del C. G. del P., no se hicieron presentes en este trámite de insolvencia otros acreedores del deudor que no fueron relacionados en la negociación de deudas.

En firme esta decisión, ingrese al despacho para continuar con lo contemplado en el numeral segundo del canon 566 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e0de01e2356a1af63395cb48e4c0141957e4c4a567fd4fb3ed3353ac2c0f96**

Documento generado en 09/10/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00570

Deudor: Diego Fernando Barragán Mogollón.

Vista la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el liquidador designado acreditó haber **notificado por aviso** a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias.

2.- REQUERIR al liquidador designado, para que realice la **publicación** en un periódico de amplia circulación en la que convoque a los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso de la referencia, así como la **actualización del inventario** de los bienes del deudor y acreditar cuáles fueron las plataformas y fuentes de información que consultó, para determinar que el deudor contaba o no con bienes muebles e inmuebles al momento de realizar el correspondiente inventario.

3.- Teniendo en cuenta la petición de la auxiliar de la justicia, se **REQUIERE** al concursado para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, informe los datos exactos del acreedor **Fondo de Empleados** entidad enunciada en el listado de acreedores.

4.- Bajo el mismo término se **REQUIERE** al insolventado para que dé **estricto** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de apertura fechado 28 de septiembre de 2020, en cuanto a aportar al plenario, certificación de los ingresos que percibe, tal y como lo señala el numeral 6° del artículo 539 del C. G. del P., ya que dicho documento se echa de menos en el procedimiento de negociación de deudas.

5.- **REQUERIR** a las centrales de Riesgo Datacredito y TransUnion, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen al Despacho cuál fue el trámite dado a los oficios No 0234 y 0235 de 18 de marzo de 2021, y 01492 y 01493 de 17 de noviembre de 2021, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

6.- **OFICIAR** al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva remitir con destino a este asunto, el proceso N° 11001400306420190109701.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2020-00570)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 150 Hoy 10 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51422a46dd302035131d53f59f458d61ecc16b9ace4ff6a1748b0947432676b**

Documento generado en 09/10/2023 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>